



Municipalidad
de Chillán Viejo

Dir. Administración y Finanzas



**DEROGA D.A. N° 4.361 DE 6 DE AGOSTO DE 2015
Y APRUEBA MODIFICACIONES A ORDENANZA
COMUNAL SOBRE DERECHOS MUNICIPALES
POR CONCESIONES, PERMISOS Y SERVICIOS,
VIGENTE PARA EL AÑO 2016.**

DECRETO ALCALDICIO N° 90

Chillán Viejo,

14 ENE 2016

VISTOS:

Las facultades que me confiere la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades N° 18.695, refundida con todos sus textos modificatorios.

Lo dispuesto en el Decreto Ley N° 3.063 de 1979 sobre Rentas Municipales.

CONSIDERANDO:

Decreto Alcaldicio N° 4.361 del 6 de Agosto de 2015, que deroga Decreto y aprueba modificaciones a la Ordenanza Comunal sobre Derechos Municipales por Concesiones, Permisos y Servicios de la Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo del año 2014, para el año 2015.

Acuerdo de Concejo N° 13, adoptado en Sesión Ordinaria N° 2 del Concejo Municipal de Chillán Viejo, celebrada el 12 de Enero de 2016, que acordó por la unanimidad de sus miembros aprobar la modificación de la Ordenanza de Comunal sobre Derechos Municipales para el año 2016, contenida en el Ord. (Alc) N° 1 de 5 de Enero de 2016, que deroga cobros para renovación de licencia de conducir según instrucción de la Contraloría Regional del Bío-Bío contenida en Of. N° 23.331.

DECRETO:

1.- DEROGUESE Decreto Alcaldicio N° 4.361 del 6 de Agosto de 2015.

2.- APRUEBASE la siguiente Ordenanza Comunal sobre Derechos Municipales por Concesiones, Permisos y Servicios de la Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo, que contiene Acuerdo de Concejo N° 13, adoptado en Sesión Ordinaria N° 2 del Concejo Municipal de Chillán Viejo, celebrada el 12 de Enero de 2016, que acordó por la unanimidad de sus miembros aprobar la modificación de la Ordenanza de Comunal sobre Derechos Municipales para el año 2016, contenida en el Ord. (Alc) N° 1 de 5 de Enero de 2016, que deroga cobros para renovación de licencia de conducir según instrucción de la Contraloría Regional del Bío-Bío contenida en Of. N° 23.331.

TITULO I

Liquidación y Giro de los Derechos

Artículo 1°.- Cada Unidad Municipal confeccionará respecto de su área de funciones, el giro de los Derechos que procedan, según se establece en esta Ordenanza, y la dará a conocer al



interesado, quien deberá enterar su pago en la Tesorería Municipal dentro del plazo correspondiente.

Los giros y su correspondiente pago deberán hacerse previamente al inicio de la concesión o permiso o a la fecha en que se comience a prestar el servicio y el vencimiento del pago se fijará en el último día del mes en que se efectúe el giro, salvo en aquellos casos en que la ley ha fijado otros plazos.

En cada caso se dejará testimonio del pago efectuado en el libro o registro correspondiente, con indicación del Boletín de ingreso y de su fecha.

Artículo 2º.- Los Derechos Municipales, contemplados en la presente Ordenanza, se expresarán en Unidades Tributarias Mensuales, y se liquidarán y pagarán en su equivalente en moneda nacional, en unidades enteras, sin considerar los centavos de peso, despreciándose las fracciones inferiores a cincuenta centavos y elevándose al entero superior los de cincuenta centavos o más.

El valor de la Unidad Tributaria a que se refiere esta Ordenanza, será el vigente a la fecha de efectuarse el correspondiente giro.

TITULO II

Devolución de Derechos Municipales

Artículo 3º.- Cuando por cualquier causa corresponda devolver todo o parte de algún Derecho Municipal, ello deberá ordenarse por Decreto Alcaldicio, previo informe de la respectiva Unidad.

Copia del Decreto de Devolución indicado se transcribirá a la Unidad correspondiente y a la Unidad de Control Interno Municipal, para su anotación en los libros o registros correspondientes.

Los contribuyentes que por cualquier causa cesen en el ejercicio de la actividad lucrativa que desarrollan después de pagada la Patente, no tendrán derecho a reembolso por el tiempo que les faltare para enterar el período respectivo.

TITULO III

Derechos Municipales relacionados con los Permisos por Ejercicio Transitorio de Actividades Lucrativas en Recintos Privados

Artículo 4º.- El otorgamiento de las patentes para el ejercicio transitorio de actividades lucrativas, en recintos privados, pagará los siguientes derechos:

4.1.-Funcionamiento de circos, parques de entretención, semana o fracción de semana por mts ² ocupado.	0,005 UTM
4.2.-Puesto de expendio de frutas y verduras de temporada, mote con huesillos y similares por mes o fracción de mes	0,2 UTM
4.3.-Bailes, bingos, u otros similares con venta de entradas y sin venta de bebidas alcohólicas, por día	0,3 UTM
4.4.- Rodeos, diario	1 UTM